

PROCESO DE INFANCONIA : ABIO, Antonio de

10.8  
36819

SANGARRÓN

1799.

Año de 1722

D<sup>n</sup> Antonio Abio Ynfanzon, y Secino del Lugar de S.<sup>n</sup> Ferrer vice: Fue hallando Alcalde de dho Pueblo en el año de 1723, acudio ante su Regidor primero con un pedimento, en que despues de haber alegado en su segundo articulo la legitima descendencia de D.<sup>n</sup> Agustín Abio su segundo Abuelo, que ganó su ma<sup>r</sup>titular ser su Ynfanzonia en esta R.<sup>a</sup> ~~Ynfanzonia~~ en 1708 segun resulta de la copia que presento, y testimonio de las Cartas de Bautismo, y Matrimonios de sus Padres, y Abuelos, se pavió todo al t<sup>r</sup>esor, quien en su dictamen espuso, ser legitimo descendiente de dho D. Agustín Abio su segundo Abuelo, y que se le debian guardar todos los Privilegios que como a los Ynfanzones del presente Reyno se les guarda, como resulta del Expediente original que presenta. Y a<sup>n</sup> se que por el Ayuntamiento de dho Pueblo de Sangaxen no se le incomode, ni moleste en su

Relator antigua por non

Muro

Suplica, se mande an, guardand  
le los Privilegios, y prerrogativas que como a  
ta Ynfanzon le corresponden.

se mando para x al N.<sup>o</sup> Fiscal que en due

Acta de...

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a record or account.]*

Arbol genealogico de la familia de Avio del Aug.<sup>o</sup> de San Jacme

D<sup>o</sup>  
Agustin  
Avio, con  
Anastasia  
de Oto.

D<sup>o</sup>  
Josef Avio  
con  
Violante  
Val.

Fixma tuu.<sup>a</sup> 1704.

D<sup>o</sup>  
Josef Avio  
con  
Urania de  
Nora Avio

D<sup>o</sup>  
Antonio Avio  
†

*[Two crossed pen strokes, likely a signature or mark.]*

Pedro Blanco Guillen

10016717

1016 R. 1016

Handwritten text at the top of the left page, including the number 1016.

Vertical handwritten text on the left edge of the left page.

#

Large handwritten signature or text block on the left page.

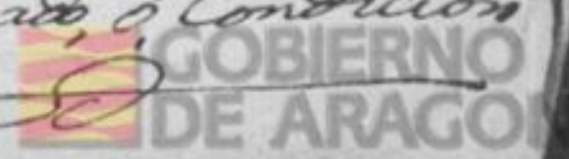


Poder Alexey  
Ciento treinta y seis maravedis.

2

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

En el Rey. Amine Amen. Sea atado manifiesto: Que yo D. Antonio de Abis, Infanzon- labrado, y vecino de la villa de Vangassen, y vecino de ahora, Constituido, y nombrado, a hora de ahora, y de mi buen grado, Constituyo, y nombro enta- les, a D. Pedro Olaso Guillen, D. Joseph Pica, D. Manuel Aguilan, y Ferrand, y D. Thomas Pidal, de la villa de Numero de la M. de la de la Hagon, vecinos de la ciudad de Zaragoza, a todos juntos, y a cada uno de por si, a quien como vieren, presente, especialmente, y expresa, para que por, y en mi nombre, y representando mi propia persona, acciones, y derechos, pudiendo mis procuradores, juntos, o de por si, interbenan, e interbenan en: quales quiere, Plejos, Querciones, Recciones, y de mandas, asi civiles, como Criminales, que ben- go, y espero tener, con quales quiere, persona, o personas, fueren, Capitulo, Colegio, y Univer- sidad, de qual quiere, estado, Grado, o Condicion








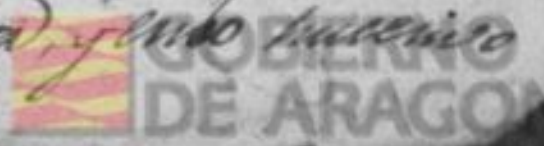
SELLO QVARTO, QVARTO  
YA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NUEVE.

Exmo señor

Don Esteban Guillen en nombre de D.<sup>no</sup> Antonio Abio Ysan-  
zon vecino del lugar de Sangarrud, unido de sus vedas y pro-  
piedad, como d.<sup>no</sup> pariente y por el testamento que mas haya hecho  
en d.<sup>no</sup> Diego. Que mi tataro en d.<sup>no</sup> de Febrero de mil setecientos  
ochenta y ocho hallandose Malde de d.<sup>no</sup> lugar, acudio ante  
su hijo primerizo con un libro en el que dize de haber  
presente, que su segundo Abuelo D.<sup>no</sup> Agustín Abio, y su Abue-  
lo D.<sup>no</sup> Josef Abio habian obtenido en esta R.<sup>ta</sup> Aud.<sup>ta</sup> Letras de  
Firma titular de Infanzonía en el año pasado de mil ochocientos  
quatro cuyo documento acompaño a d.<sup>no</sup> su libro, luego en su  
segundo artículo su legitima demanda, y procedimientos de los  
mismos, mediante que d.<sup>no</sup> Agustín de legitimo matri-  
monio con D.<sup>na</sup> Ana Maria de Oro, hubi. y procreo en hijo suyo  
legitimo y natural al d.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Josef Abio y uno del suyo con  
D.<sup>na</sup> viuda de Dal hubi. y procreo  D.<sup>no</sup> Josef Abio y  
DE ARAGON

de este nombre quien del suyo con D.<sup>o</sup> Mario Teresa Mio  
habia habido y procreado a dho mi D.<sup>o</sup> en la forma q.  
demuestra el libel que presente acrd. in dolo asi con la  
concordia de Casadas de Partimientos y matrimonios q.  
exhibio en forma provante y pidiendole justificar con testi-  
gos; Tambien en el tercer articulo que todo lo ref. <sup>do</sup> asi  
como mi D.<sup>o</sup> eran Infanzones de sangre y natural leza  
y que por tales habian estado y estaban reputados p.<sup>o</sup> el  
Ayuntamiento y señores de dho Lugar, y en otros lugares,  
y Pueblos sin numeracion, teniendo como tenian y tiene mi  
D.<sup>o</sup> en las Puercas principales de las casas de su Nobleza  
con el escudo de las Armas de su familia: suplicando en  
razon de todo lo espuesto q.<sup>o</sup> en vista de dho Docum.<sup>to</sup> y pre-  
vidida a mayor abundam.<sup>to</sup> la correspond. Informas.<sup>o</sup> y  
tenidos con sideracion del dicho D.<sup>o</sup>, no se le encomendase  
en la guerra de su Infanz.<sup>o</sup> continuandole y man-  
dando al Ayuntamiento. <sup>do</sup> formase Caden de Infanz.  
zones, celebrando en el a mi D.<sup>o</sup> y que se le guardasen los  
Dros. y prerrogativas de tal con arreglo a las leyes, <sup>de</sup>  
del dicho Reyno, y ordenes comunales por V.C. <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
vda la Informas.<sup>o</sup> en la forma sobredha y remitiendole

al Mayor, se prevenga como por mi D.<sup>o</sup> se podia, segun q.<sup>o</sup> assi  
aparece, resulta del Exped.<sup>o</sup> del Exped.<sup>o</sup> original, q.<sup>o</sup> instruido  
con los Docum.<sup>tos</sup> e Informacion q.<sup>o</sup> con ref. <sup>do</sup> presente y af. me  
refiere. Aunque por lo esp.<sup>o</sup> y por lo que se pedia en este  
mandado si en este particular no debia incurrir a mi D.<sup>o</sup>  
en la parte que toca en su Infanz.<sup>o</sup> no ignorando  
como no ignora el actual Ayuntamiento. <sup>do</sup> de dho Lugar y su  
Alc.<sup>de</sup> ni los Pueblos que quedan relacionados ni la necesidad de  
ellos y de la calidad y posicion de mi D.<sup>o</sup> se incurrir sin embargo  
por motivo de parcialidad y envidia, merced a p.<sup>o</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
no gozand de iguales privilegios y prerrogativas, quise  
de ellas de suro hecho y contra dho just. y rason. Con lo q.<sup>o</sup>  
recomiendo a el para su remedio

A D.<sup>o</sup> fido y sup.<sup>o</sup> haya para presentados dho Caden,  
libel genealogico, Tomabulax, Casadas de Partimientos, y  
Matrimonios, con la Informas.<sup>o</sup> y tenidos q.<sup>o</sup> todo se mande  
el Exped.<sup>o</sup> que arriba se cita, y en su vista se parea mandado  
q.<sup>o</sup> la just. y Ayuntamiento de dho Lugar de Sangarron,  
no incurrir a mi D.<sup>o</sup> en el uso de su Infanz.<sup>o</sup> guardan-  
dole, y haciendole guardar por ahora 



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

los privilegios y prerrogativas de ella, sin dexar lugar a nuevos recursos, y peticiones, y a peticiones que sean de agrado de V. M. y de su Real Consejo, con el despacho necesario para que el dicho Real Cédula no valga, ni de aquí adelante.

Yo el Rey.

Pedro de Barco Miller

Auto Zaragoza Mayo treinta y uno de 1799. Acu. Ten.

S. S. de Su Ex. Villava Miralles Estrem. Perez Cocorn Lavauca

Vealo el Fiscal de S. M.

Exmo Sr

Fiscal de S. M. en vista de este Expediente

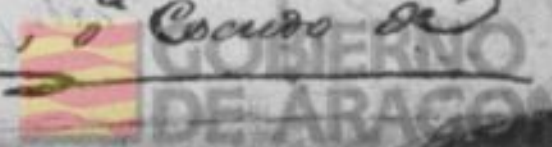


Para despachos de oficio quatro reales.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

instado por Antonio Abio, vecino al lugar de S<sup>n</sup> Saxeon, en que pretende que el Ayuntamiento de dicho lugar, le tenga y repare por Infanzon, lo guarde las excepciones, y prerrogativas a tal, y coloque en la clare y ladron separado de lo del estado llano, dice: que ningunos de los documentos que presenta como recurso, son suficientes para que se le de el estado que pretende; por que aunque presenta una copia simple testimoniada de la firma titular, que supone obtenida en 1704, encauzada por D<sup>n</sup> Agustín, y D<sup>n</sup> Josef Abio, Abuelos, y bisabuelos, que dice ser el mismo Anton Abio, no es documento bastante por si solo, en la forma que lo existe, para adquirir la calidad que pretende.

Campoco consta, ni ha hecho vez legitimamente que D<sup>n</sup> Agustín, y D<sup>n</sup> Josef Abio, Firmantes, fueren Abuelos, y bisabuelos suyos, pues las partidas, que presenta para ello, fueron extraídas en el año de 88, en que el mismo fue Alcaide prebaldado de la autoridad a tal, y sin citacion alguna; y aunque precedio la al Ayuntamiento de aquel año para la Informacion, que subministró con los términos, estos mismos declaran que sin embargo de que han visto el Claron, o Codigo de





Armas, & algunos años antes, sobre las puentes  
 de su propia casa, que su Padre, y aun el mismo  
 Abis Recurrente habian acudido a todas las  
 Concejadas que habian ocurrido en el lugar,  
 y contribuido a las demas oficinas como las del  
 Estado llamo: Cuya informacion, suministrada  
 ya por el mismo en tiempo que era Abis acedi-  
 ta la posesion contraia, en que esta su pre-  
 tendida Infanzon, e induce vèrmente presump-  
 cion de la divorsidad de familias: Por lo que el  
 Fiscal de S. M. entiendo corresponde deitarla, no  
 habex lugar a que se le tenga y repare por Infan-  
 zon, ni coloque en la clase de tal, mandando  
 que si se sintiere agraviado use su dno en sala  
 de Justicia si lo tubiere por conveniente.

Asi para acordarlo V. E. por ser  
 conforme a Justicia que pide. Zaragoza 5 de  
 Junio de 1799.



Auto de Zaragoza y Junio diez de 1799. A cu. Sen.  
 S. S.

Su Co. Regente  
 Villava  
 Minalles  
 de la Ripa  
 Estrem.  
 Perez  
 Cocin  
 Lanzauca

Zaragoza diez de Septiembre de 1799.  
 Visto por los señores Sr. Regente, Sr. Minalles, Sr. Ripa  
 Sr. Perez, Sr. Cocin, y Sr. Lanzauca.  
 D. Ramon de Muro



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
 TA MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS NOVEN-  
 TA Y NUEVE.

Señores  
 Su Co. Regente  
 Minalles  
 de la Ripa.  
 Perez  
 Cocin  
 Lanzauca

Zaragoza diez de Septiembre de 1799. A cu. Sen.  
 El Ayuntamiento del Lugar de Sangarrin conti-  
 nue en guardar a D. Antonio Avis los honores  
 prerrogativas, y privilegios que le corresponden,  
 como a Infanzon, sin perjuicio del derecho del  
 Regio fisco, y del referido Ayuntamiento, y se-  
 cionar de dicho Pueblo. Así lo mandaron en  
 vista de Autos los señores expresados al mar-  
 gen por este que lo rubricaron.

*[Handwritten signatures and flourishes]*

D. Ramon de Muro

En veinte de dho. notifique el Auto antecedi. a Pedro No-  
 larco Guillen por en me expte en su persona, & que certifique

Done en 22 de dho.



HERNANDO OTAVIO GILLES  
DE OMA. CANTABRIGA  
REY DON ALONSO DE ARAGON  
REY DON ALONSO DE CASTILLA



cuendo.



Quarenta maravedis.

BELLO QVARTO, QVAREN-  
SA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y NVENA. Como son

Yo Pedro Rolasco Guillen en virtud de D.º Antonio Abis Infanzon  
Veuno al lugar de Sangaren, en el Excmo.º Condeyto  
del mismo obre que les guarda las exempcionen  
tal como mejor proceda dize: fue este Excmo.º deha  
determinado mandando guardar a imp.º las exemp.  
de Infanzon que le continue con el Enayoy Pazon  
suel: Porquante recibe una prima trular, Penci-  
dary fuer que acompaño al reunto

A.º C. sup.º escrita mandarte entreguen a imp.º  
de pando recibida de la prima trular de mas docu-  
mentos referidos; que asien Tur.º que pido de

Pedro Rolasco Guillen

Año de Tarag. y sep. 27 de 1799. etc. Gen!

su E. a  
Presente.  
Miralles.  
La Ripa.  
Cocon.  
La Oca.

Como lo pide.

Reciví los documentos presentados en este Expedi-  
ente que menciona este Bedimento. Taragona  
y sep. 27 de 1799. Guillenz